



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000015201707066-00
Ubicación 44688
Condenado ORLANDO MILLAN GALINDO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 11 de Octubre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 13 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

Ana K. Ramírez U

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



R COMÚN

Radicación: Único 11001-60-00-015-2017-07066-00 / Interno 44688 /
Auto INTERLOCUTORIO NI 1405
Condenado: ORLANDO MILLAN GALINDO
Cédula: 79284788
Delito: HURTO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004
SIN PRESO - CARRERA 1 BIS No. 5 - 27 BARRIO LAS CRUCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kayser

Bogotá, D.C., Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, interpuesto por el sentenciado ORLANDO MILLAN GALINDO, en contra del auto del 12 de julio de 2023, mediante el cual el Despacho revoco el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al penado MILLAN GALINDO.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- ORLANDO MILLAN GALINDO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 33 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 04 de octubre de 2018, a la pena principal de 3 meses de prisión, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas, por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice penalmente responsable del delito de TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un período de prueba de dos (2) años, previo la suscripción de la diligencia de compromiso y el pago de caución prendaria de uno (1) S.M.L.M.V.

2.- El condenado ORLANDO MILLAN GALINDO, suscribió la diligencia de compromiso el 21 de octubre de 2019, por un período de prueba de dos (2) años.

3.- El 5 de julio de 2022, se dispuso por parte de este juzgado, se corriera el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, para que el sentenciado justificara su incumplimiento, advirtiéndole que del mismo dependía la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida por el Juzgado Fallador. Ello por cuanto de la revisión del Sistema de Gestión Judicial SIGLO XXI de estos juzgados y del sistema penal acusatorio, se pudo verificar que contra el condenado se profirió sentencia condenatoria por cuenta del proceso 11001-60-00-015-2020-03992-00 que actualmente ejecuta el Juzgado 15 Homólogo de esta ciudad, con fecha de los hechos del 18 de julio de 2020, esto es durante el período de prueba de dos (2) años otorgado al concederle la suspensión condicional de la pena en la sentencia del 04 de octubre de 2018.

LA DECISIÓN RECURRIDA

El 12 de julio de 2023, este Despacho revoco el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al condenado ORLANDO MILLAN



Radicación: Único 11001-60-00-015-2017-07066-00 / Interno 44688 /
Auto INTERLOCUTORIO NI 1405
Condenado: ORLANDO MILLAN GALINDO
Cédula: 79284788
Delito: HURTO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004
SIN PRESO - CARRERA 1 BIS No. 5 - 27 BARRIO LAS CRUCES

GALINDO, por cuanto cometió un delito el 18 de julio de 2020, cuando aún no había superado el período de prueba.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

El condenado refiere en su escrito:

"Para el 18 de julio de 2020 dentro del período de prueba me vi inmerso en unos hechos donde tuve que aceptar una responsabilidad penal y aceptar cargos bajo el radicado número 11001600001520200399200. Su señoría se manifiesta a mi huérfana explicación anterior, "sin brindar más explicaciones", no hubo ninguna mala intención por parte de este condenado el responder de una manera burlesca ni mucho menos sin vergüenza, pues no era, ni es fácil el responder con explicaciones una situación como la anterior, situación que se derivó del desempleo en el que me encontraba, viéndome forzado a conseguir par mi alimentación de una manera indebida.

Su señoría, argumenta de forma muy precisa que de la revisión de sistema de gestión de los juzgados de ejecución y del sistema penal acusatorio, se observa que he cometido otras conductas delictuales, lo que deja entrever que es proclive al deliro, es de vital importancia que su señoría reponga su decisión y no revocar el sustituto penal, pues si bien es cierto fui una persona de conductas delictuales por un gran período de mi vida, a lo cual he dado mucha lucha para poder cambiar mi forma de vida y hacer parte de la sociedad como se puede reflejar en las pruebas aportadas en su momento oportuno junto a mi pronunciamiento, lo cual deja ver que si ha tenido efectos positivos los beneficios que me ha otorgado la ley".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo peticionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación, procedemos a verificar si le asiste razón al impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a



Radicación: Único 11001-60-00-015-2017-07066-00 / Interno 44688 /
Auto INTERLOCUTORIO NI 1405
Condenado: ORLANDO MILLAN GALINDO
Cédula: 79284788
Delito: HURTO AGRAVADO – LEY 906 DE 2004
SIN PRESO - CARRERA 1 BIS No. 5 – 27 BARRIO LAS CRUCES

la hora de revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al penado ORLANDO MILLAN GALINDO.

El artículo 65 del Código Penal establece

"Obligaciones. Art. 65.- El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fue requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución."

De conformidad con la norma transcrita tenemos que el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena comporta dichas obligaciones, las cuales son inherentes al subrogado y, en consecuencia, hasta tanto el condenado no adquiriera dichos compromisos el beneficio no se materializa.

Es de anotar además que dichas obligaciones se garantizan mediante la suscripción de un acta de compromiso, luego de lo cual empieza a contar el periodo de prueba.

A su vez, el artículo 66 de la ley 599 de 2000 establece:

"Revocatoria de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional.

Art. 66.- Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

Con fundamento en la citada norma este Juzgado, el 12 de julio de 2023, le revocó al penado de la referencia el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por cuanto COMETIO UN DELITO EL 18 DE JULIO DE 2020, CUANDO AÚN NO HABÍA SUPERADO EL PERIODO DE PRUEBA. Téngase en cuenta que el condenado ORLANDO MILLAN GALINDO, suscribió la diligencia de compromiso el 21 de octubre de 2019, por un periodo de prueba de dos (2) años.

Es decir que el penado no dió cumplimiento a las obligaciones que adquirió al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pues el periodo de prueba de dos (2) años, impuesto en la sentencia condenatoria al penado ORLANDO MILLAN GALINDO, feneció el 21 de

CP



Radicación: Único 11001-60-00-015-2017-07066-00 / Interno 44688 /
Auto INTERLOCUTORIO NI 1405
Condenado: ORLANDO MILLAN GALINDO
Cédula: 79284788
Delito: HURTO AGRAVADO – LEY 906 DE 2004
SIN PRESO - CARRERA 1 BIS No. 5 – 27 BARRIO LAS CRUCES

octubre de 2021, y la ocurrencia de los hechos dentro del radicado 11001600001520200399200, datan del 18 de julio de 2020, es decir que cometió nuevo delito estando en periodo de prueba.

Precisamente en la sentencia y en la diligencia de compromiso que suscribió ORLANDO MILLAN GALINDO, quedó consignado los deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindaron el Juzgado Fallador y disfrute de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, circunstancia que desdice mucho de la personalidad del condenado y por lo mismo, le impiden conservar la vigencia del beneficio conferido, máxime cuando incumplió sus obligaciones.

Se advierte que dentro del radicado 11001600001520200399200, el penado fue condenado y actualmente dicha pena la ejecuta el Juzgado 15 Homólogo de esta ciudad, es decir que la presunción de inocencia de MILLAN GALINDO se encuentra plenamente desvirtuada, y por ende sus dichos no están llamados a prosperar, ya que el sentenciado es una persona proclive al delito del cual ha visto su manera de vivir, lo cual no puede pasar por alto esta funcionaria judicial.

Dicha situación, demuestra la desidia del condenado ORLANDO MILLAN GALINDO frente al proceso penal que se adelantada en su contra, y la poca importancia con que asumió dicha actuación y la sentencia condenatoria emitida en su contra, lo cual deja entrever que el proceso resocializador no está surtiendo ningún efecto, pues al dársele una oportunidad, cometió nuevamente delito, sabiendas de las consecuencias de su actuar sin que ello importará para tal momento.

Este Juzgado revocó el subrogado otorgado por el fallador y dispuso revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Así las cosas para este Despacho la decisión adoptada en auto del 12 de julio de 2023, fue ajusta a derecho, emitida en acatamiento de las obligaciones y dentro de las competencias de los Juzgados de esta especialidad, entre ellas la de adoptar las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan, sin que resulten de recibo las explicaciones rendidas por el condenado. En atención a que no le asiste razón al recurrente, el Despacho no repondrá el auto recurrido y concederá el recurso de alzada ante el juez que profirió la condena en primera instancia.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 12 de julio de 2023, mediante el cual se le revocó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado ORLANDO MILLAN GALINDO, por las razones anotadas en precedencia.

CP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-015-2017-07066-00 / Interno 44688 /
Auto INTERLOCUTORIO N° 1405
Condenado: ORLANDO MILLAN GALINDO
Cédula: 79284788
Delito: HURTO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004
SIN PRESO - CARRERA 1 BIS No. 5 - 27 BARRIO LAS CRUCES

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación subsidiario interpuesto por el condenado ORLANDO MILLAN GALINDO, ante el por el Juzgado 33 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, profirió el fallo condenatorio, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación a la segunda instancia.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
05 OCT 2023
La anterior providencia
El Secretario

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D.C. 03 OCT / 2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a José Ledezma R.

informándole que contra ella puede interponer el (los) recurso(s) de _____

El Notificado, [Firma]

El(la) Secretario(a) _____

MINISTERIO PÚBLICO